



REF:	ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO:	08-638-31-03-001-2024-00041-00
ACCIONANTE:	ELSA DEL CARMEN VIDAL DE ARANGO
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
VINCULADO:	PROTECCION S.A., ASEGURADORA SEGUROS BOLIVAR S.A., al JUZGADO TERCERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO hoy JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, al MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLANTICO, LILIANA MARGARITA ACUÑA ESTRADA, JEISON JOSE ARANGO ACUÑA y CARLOS ANDRES ARANGO ACUÑA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice. Informándole que no ha sido posible obtener la dirección de notificaciones de varios de los vinculados, además el término para fallar la acción de tutela se encuentra próximo a vencerse. Al despacho para lo de su cargo.

Sabanalarga, Atlántico, quince (15) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).
El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO, SABANALARGA, ATLÁNTICO, QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y atendiendo a que ha sido infructuosa la búsqueda de la dirección electrónica de los vinculados LILIANA MARGARITA ACUÑA ESTRADA, JEISON JOSE ARANGO ACUÑA y CARLOS ANDRES ARANGO ACUÑA, se dispondrá su emplazamiento de conformidad con lo regulado por el Art. 29 de la C.P., Art. 13 del Decreto 2591 de 1991 y Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2024-00041-00
ACCIONANTE: ELSA DEL CARMEN VIDAL DE ARANGO
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
VINCULADO: PROTECCION S.A., ASEGURADORA SEGUROS BOLIVAR S.A., al JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO hoy JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, al MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLANTICO, LILIANA MARGARITA ACUÑA ESTRADA, JEISON JOSE ARANGO ACUÑA y CARLOS ANDRES ARANGO ACUÑA

Además de lo anterior, el despacho considera necesario ampliar el término para decidir la presente acción de tutela, lo anterior debido al acaecimiento del término para decidir la misma y la necesidad de notificar a los vinculados, así mismo recaudar medios de prueba que permitan tomar una decisión de fondo que garantice el debido proceso de las partes e intervinientes.

La suscrita considera que en este estado de las cosas no se encuentra debidamente integrado el contradictorio y además no se cuenta de manera integral con los medios de prueba suficientes que lleven al convencimiento pleno sobre la situación en litigio y que faciliten solucionar el fondo del asunto.

En tal sentido y de conformidad con lo regulado por el Art. 29 de la C.P., que dispone:

"ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)"

Así mismo lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, el cual establece:

"ARTICULO 13. PERSONAS CONTRA QUIEN SE DIRIGE LA ACCION E INTERVINIENTES. *La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior.*

Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud."

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2024-00041-00
ACCIONANTE: ELSA DEL CARMEN VIDAL DE ARANGO
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
VINCULADO: PROTECCION S.A., ASEGURADORA SEGUROS BOLIVAR S.A., al JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO hoy JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, al MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLANTICO, LILIANA MARGARITA ACUÑA ESTRADA, JEISON JOSE ARANGO ACUÑA y CARLOS ANDRES ARANGO ACUÑA

Al respecto el Decreto 2591 de 1991 establece en su Artículo 22 lo siguiente:

"ARTICULO 22.-Pruebas. *El juez, tan pronto llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo, sin necesidad de practicar las pruebas solicitadas."*

A su turno el Art. 169 y 170 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P., establece referente a las pruebas de oficio:

"Artículo 169. *Prueba de oficio ya petición de parte. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.*

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

Artículo 170. *Decreto y práctica de prueba de oficio. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.*

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes."

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a los vinculados LILIANA MARGARITA ACUÑA ESTRADA, JEISON JOSE ARANGO ACUÑA y CARLOS ANDRES ARANGO ACUÑA, a fin de recibir notificación de la vinculación realizada en la presente acción de tutela.

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2024-00041-00
ACCIONANTE: ELSA DEL CARMEN VIDAL DE ARANGO
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
VINCULADO: PROTECCION S.A., ASEGURADORA SEGUROS BOLIVAR S.A., al JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO hoy JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, al MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLANTICO, LILIANA MARGARITA ACUÑA ESTRADA, JEISON JOSE ARANGO ACUÑA y CARLOS ANDRES ARANGO ACUÑA

SEGUNDO: REALIZAR la actuación respectiva en el Registro Nacional de Emplazados por el término de doce (12) horas, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: AMPLIAR el término para fallar la presente acción de tutela, por el termino de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia.

CUARTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541089bf6c369c2bca989abd4a8cd46e2635863fc5c0ad29fa9bc69a1a981563**

Documento generado en 15/04/2024 03:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>